Expediente: **1262/13**
Carátula: **VELARDEZ LUCAS MATIAS C/ OSCAR BARBIERI S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO
27315146564 - OSCAR BARBIERI S.A., -DEMANDADO
90000000000 - VELARDEZ, LUCAS MATIAS-ACTOR
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ia. Nominación

ACTUACIONES N°: 1262/13

H105025988038

JUICIO: "VELARDEZ LUCAS MATIAS c/ OSCAR BARBIERI S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1262/13.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el perito contador y letrado Manuel Oscar Perez, por derecho propio, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 02/10/2025, el letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la medida de embargo y secuestro realizada en el domicilio real de la demandada y, por el rechazo del planteo de revocatoria de fecha 17/09/2025, en la cual fue condenada en costas la demandada.

Por providencia del 09/10/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Manuel Oscar Pérez.

En primer lugar, y respecto a la regulación por la ejecución de sus honorarios, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto de los honorarios ejecutados por el letrado Manuel O. Pérez, que conforme sentencia N°594/2017 del 23/11/2017 se reguló honorarios al perito contador Pérez en la suma de $700. Asimismo, cabe aclarar que dicha suma, fue actualizada desde el 23/11/2017 al 31/03/2025 a Tasa Activa BNA en $2.978,15 y quedando dicha suma desactualizada, se procede a efectuar una nueva actualización a valores actuales (02/12/2025) por $214,83, conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados 23/11/17 $700,00

Planilla aprobada 23/11/17-31/3/25 $2.978,15

Nueva actualización 31/3/25-2/12/25 $214,83

Total- Base al 02/12/2025 $3.892,98

A ello se debe adicionar la suma de $28.794 por planilla de gastos acreditados y aprobados conforme provindecia del 10/04/2025.

Ahora bien, teniendo presente la base regulatoria, lo dispuesto por los arts. 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, se llegaría a una regulación de honorarios de $755,07, resultando ello una suma ínfima para el letrado ejecutante, al punto tal que, en caso de establecer ese valor, resultaría lesivo y violaría en forma flagrante el derecho a una retribución digna y justa, por el trabajo profesional cumplido.

A su vez, desde otra óptica, si se decidiera directamente aplicar o regular el mínimo legal (Art. 38 in fine de la ley 5480), se alcanzaría una regulación de $560.000, la cual -según mi criterio- también resultaría desproporcionado y exagerado. Ello, teniendo en cuenta no sólo los valores en juego y la escasa complejidad del trabajo efectivamente realizado, sino también la suma ejecutada y el hecho de que el letrado Pérez ya ha sido beneficiado con una regulación anterior en la que dicha garantía fue considerada.

En consecuencia, en virtud de lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (adherida por ley 6.715), y el exiguo monto mencionado, considero que resulta procedente regular honorarios por debajo de aquel mínimo, en aras a la equidad y a fin de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis CN), como para la protección del derecho de propiedad general (art. 17 CN).

Por lo expuesto, considero justo y equitativo regular honorarios al letrado y perito contador Manuel Oscar Pérez, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de $112.000 (pesos ciento doce mil), correspondiente al 20% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán**.** Así lo declaro.

En segundo lugar, corresponde regular al CPN Pérez por su actuación realizada en el incidente n° 1 respecto al rechazo del planteo de revocatoria peticionado por la accionada, que fuera condenada en constas conforme sentencia interlocutoria del 17/09/2025. El mismo debe ser tratado como un incidente dentro del proceso de ejecución, por tratarse de un planteo de revocatoria al embargo definitivo sobre bienes muebles para cubrir los honorarios del perito actualizados.

Para ello, y tomando la base recientemente regulada ($112.000), y aplicando las reglas previstas en el Art. 59 ley 5480 (para los incidentes), que indica que se deben tomar entre el 10% y el 30% del importe de la regulación del principal, correspondería regular al CPN Perez, por su actuación efectuada conforme resolución del 17/09/2025, el 20% de la suma de $112.000, por tratarse de un

incidente dentro del proceso de ejecución de sus honorarios profesionales, arribando entonces a la suma de $22.400. Así lo declaro.

II- Por lo expuesto, considero justo y equitativo regular honorarios al letrado y perito contador Manuel Oscar Pérez, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios la suma de $112.000 (pesos ciento doce mil) y por su actuación en el recurso de revocatoria (Incidente 1), en la suma de $22.400 (pesos veitidos mil cuatrocientos). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado y perito contador Manuel Oscar Pérez, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios la suma de $112.000 (pesos ciento doce mil) y por su actuación en el recurso de revocatoria (Incidente 1), en la suma de $22.400 (pesos veitidos mil cuatrocientos), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

DR. CARLOS A. FRASCAROLO - JUEZ

SUBROGANDO AL JUZGADO DEL
TRABAJO DE LA II NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 04/12/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.